

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 02 de febrero de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 891-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Solicitud, de fecha 22 de enero de 2024; Carta N° 032-2024/WMSV-EPIER, de fecha 24 de enero de 2024; Carta N° 056-2024-FCI-UNAJ, 25 de enero de 2024; Oficio N° 0060-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de enero de 2024; el Acuerdo N° 117-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 31 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 210, Rectificación de errores. **Numeral 1.** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **Numeral 2.** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se señala que éste "Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 891-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se resuelve; CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER automático, en INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES, a los egresados de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	PARICANAZA PARICANAZA PRINCESA GLADYS	71234567
2	[...]	[...]

Que, mediante Solicitud, de fecha 22 de enero de 2024, Paricanaza Paricanaza Princesa Gladys, declara que cometió un error tipográfico en la consignación de su Documento Nacional de Identidad, en su anterior solicitud de otorgamiento de Grado Académico de Bachiller, por ello solicita CORREGIR el número de su Documento Nacional de Identidad, en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 891-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, siendo este el correcto DNI N° 71709805;

Que, mediante Carta N° 032-2024/WMSV-EPIER, de fecha 24 de enero de 2024, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables; hace de conocimiento que la escuela no tuvo error en el trámite ya que la estudiante consignó datos erróneos; por lo que eleva solicitud de corrección de datos;

Que, mediante Carta N° 056-2024-FCI-UNAJ, 25 de enero de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de Ingeniería, eleva solicitud para la corrección de datos (DNI) en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 891-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023;

E-24-000306



EMITA

Página 1 de 2

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 080-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, mediante Oficio N° 0060-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de enero de 2024, Vicepresidencia Académica, visto los actuados que acompañan a la solicitud de la estudiante Paricanaza Paricanaza Princesa Gladys, considera necesario la rectificación de DNI, el mismo que debe aprobarse mediante acto resolutivo;

Que, de la verificación de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 891-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, en el párrafo resolutivo se aprecia que en la consignación del Documento Nacional de Identidad de la estudiante Paricanaza Paricanaza Princesa Gladys, consta el N° 71234567, el cual consignó erróneamente en su solicitud de otorgamiento de Grado Académico de Bachiller, de fecha 21 de noviembre de 2023, siendo lo correcto **DNI N° 71709805**, evidenciándose claramente la existencia de un error de mecanografía, un error de expresión, haciendo caer en error a Secretaria General, al momento de la emisión de la resolución objeto de rectificación.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo N° 117-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD; RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 891-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 891-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023;

DICE:

- SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFERIR el **GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER** automático, **EN INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES**, a los egresados de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	PARICANAZA PARICANAZA PRINCESA GLADYS	71234567
2	[...]	[...]

DEBE DECIR:

- SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFERIR el **GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER** automático, **EN INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES**, a los egresados de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	PARICANAZA PARICANAZA PRINCESA GLADYS	71709805
2	[...]	[...]

Artículo Segundo.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 891-2023-CCO-UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a PARICANAZA PARICANAZA PRINCESA GLADYS.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA.
DGAA.
GyT.
OCI.
Arch. /2024.

EMTA

E-24-000306

